

V A R I A

CENTRO ANDRES BELLO

En el tomo XII de *Thesaurus* se publicaron los textos del Acuerdo de Cooperación entre el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y el Instituto Caro y Cuervo, firmado en Washington el 1º de mayo de 1957, y el Decreto número 2523 del 14 de diciembre de 1957, que contiene el Estatuto del Centro Andrés Bello, creado por el Instituto en cumplimiento del mencionado Acuerdo.

Con fecha 28 de diciembre de 1957, el Director del Instituto Caro y Cuervo se dirigió al Secretario General de la Organización, para informarle sobre el desarrollo dado por el Instituto a las disposiciones del Acuerdo, por medio de la siguiente nota:

Señor Secretario General:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo de Cooperación firmado el 1º de mayo del presente año entre el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y el Instituto Caro y Cuervo, y de presentar a Ud. y, por su digno conducto, al Consejo de la Organización un informe sobre lo actuado hasta el momento por el Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas por dicho Acuerdo.

En virtud de éste, se comprometió el Instituto a organizar un Centro, con el nombre de Andrés Bello, destinado a investigaciones y enseñanza especializadas en el campo de la filología y la lingüística hispanoamericanas, a elaborar su Estatuto, y a suministrarle instalación, servicios y dotación.

El Instituto ha procedido a dar cumplimiento a estas obligaciones en la siguiente forma:

1º—Por Resolución núm. 194 de octubre 1º de 1957, emanada de la Dirección del Instituto, se constituyó el Centro Andrés Bello, con un Seminario para la enseñanza especializada en filología y lingüística hispanoamericanas, y se crearon los cargos de Decano del Seminario y Secretario General del Centro. Esta Resolución fue aprobada por Acuerdo núm. 21 de octubre 28 de 1957 de la Junta del Instituto Caro y Cuervo. (Anexos núms. 1 y 2).

2º—En cumplimiento del Artículo 3º del Acuerdo de Cooperación, el Instituto elaboró el Estatuto del Centro Andrés Bello que fue adoptado por la Junta del Instituto Caro y Cuervo, en sesión del 28 de octubre de 1957, por medio del Acuerdo núm. 20 de la fecha indicada, y ha sido aprobado por el Gobierno Nacional de Colombia por Decreto núm. 2523 del 14 de diciembre de 1957.

Me complace en enviar adjunta una copia de dicho Estatuto, para conocimiento del Consejo de la Organización, al tenor del Artículo 3º del Acuerdo. (Anexos núms. 3 y 4).

3º—Para el sostenimiento del Centro Andrés Bello, el Instituto consiguió el apoyo del Fondo Universitario Nacional, mediante contrato firmado el 17 de mayo de 1957, gracias al cual el Fondo ha aportado en este año la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00) para la financiación del local y gastos del Centro Andrés Bello. La Junta del Instituto Caro y Cuervo, por Acuerdo núm. 22 de 1957, incorporó esta partida al Presupuesto del Instituto y la distribuyó en los artículos necesarios para atender al sostenimiento del Centro durante el primer año de labores. (Anexo núm. 5).

4º—Para la conveniente instalación del Centro Andrés Bello, el Instituto ha previsto la inclusión de los locales necesarios dentro de los planes del edificio que actualmente construye para su sede en Yerbabuena, donde el Centro podrá disfrutar de la Biblioteca y demás servicios generales del Instituto.

5º—Para la dotación del Centro, se han adquirido los muebles y elementos de trabajo indispensables.

6º—Para la organización del Seminario Andrés Bello, encargado de la parte docente del Centro, se ha designado Decano al R. P. Félix Restrepo S. I., y Secretario General al doctor Horacio Bejarano Díaz, como funcionario ejecutivo.

Estos funcionarios, con la colaboración de la Dirección del Instituto y de eminentes profesores, han venido ocupándose en la elaboración de los planes de estudio, programas, calendario académico, textos y selección de profesorado.

El calendario académico del Seminario Andrés Bello estará repartido en dos semestres: el primer semestre de febrero a junio inclusive, y el segundo de agosto a diciembre de cada año. En el año de 1958 los cursos comenzarán con el segundo semestre, a fin de dar tiempo para que concurran los becarios de otros países.

Para desempeñar las cátedras del Seminario han sido invitados como profesores de tiempo completo algunos entre los más ilustres hispanistas de las universidades españolas y americanas, entre ellos los profesores Leo Spitzer, Yakov Malkiel, Rafael Lapesa, Antonio Tovar, Samuel Gili Gaya, Bernard Pottier, etc.

7º—En cumplimiento del Artículo 17 del Acuerdo de Cooperación, el mencionado Decreto núm. 2523 de 1957, en su Artículo 2º ha ampliado la Junta Asesora del Instituto Caro y Cuervo con el representante que designe el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, para que participe en las deliberaciones de la Junta misma cuando en ella se traten asuntos relacionados con las actividades que son materia del Acuerdo de Cooperación.

Dice así el Artículo 2º del Decreto 2523:

“Ampliar la Junta del Instituto Caro y Cuervo, de que trata el Artículo 8º del Decreto número 1993 de 1954, con el representante que designe el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, para que participe en las deliberaciones de la Junta cuando en ellas se traten asuntos relacionados con las actividades que son materia del Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Caro y Cuervo y el Consejo de la Organización de los Estados Americanos”.

Igualmente la Organización de los Estados Americanos podrá designar un representante en el Consejo del Centro Andrés Bello, al tenor del artículo vigésimo primero del Estatuto (véanse anexos núms. 3 y 4).

Por tanto, ruego a Ud. tomar las medidas conducentes para que el Consejo de la Organización designe a la persona o personas que deban representarlo en la Junta del Instituto Caro y Cuervo y en el Consejo del Centro Andrés Bello.

Además, me permito solicitar la colaboración de la Organización de los Estados Americanos, mediante la ejecución de las gestiones previstas en los artículos 7 *in fine*, 9, 10, 11 y 13 del Acuerdo de Cooperación. En particular sería precedente:

a) comunicar a los Estados Miembros la organización del Centro Andrés Bello, y exhortarlos a que envíen becados para que asistan al Seminario, a partir de la iniciación de labores de éste en el segundo semestre de 1958;

b) interesar a los Estados Miembros, y a las instituciones oficiales y privadas pertinentes, para que participen en el sostenimiento y desarrollo del Centro Andrés Bello;

c) solicitar la cooperación de las instituciones oficiales y privadas de los Estados Miembros a fin de que envíen aportes de libros y revistas para la sección de autores americanos de la Biblioteca del Instituto.

Finalmente, me permito solicitar autorización para que el Centro Andrés Bello aparezca bajo el patrocinio conjunto de la Organización de los Estados Americanos y del Instituto Caro y Cuervo. A este efecto se incluye un modelo de la leyenda que habrá de estamparse en los prospectos, programas, membretes de cartas, etc. (anexo núm. 6). El Instituto enviará en próxima oportunidad el material del prospecto que piensa editar con el fin de anunciar y divulgar los Estatutos y las actividades del Centro y del Seminario.

Con sentimientos de la más alta consideración, me suscribo del Señor Secretario General muy atentamente,

JOSÉ MANUEL RIVAS SACCONI.
Director.

El documento anterior fue presentado al Consejo de la Organización de los Estados Americanos en la sesión del 15 de enero de 1958, y transmitido para su estudio a la Comisión de Organismos Interamericanos, la cual elaboró los correspondientes *Informe* y proyecto de Resolución, aprobados por el Consejo en la sesión del 30 de abril de 1958. Su texto es como sigue:

INFORME DE LA COMISIÓN DE ORGANISMOS INTERAMERICANOS RELATIVO AL CENTRO ANDRÉS BELLO

El 15 de enero de 1958 el Consejo de la Organización transmitió a la Comisión de Organismos Interamericanos, para su estudio, la nota dirigida el 28 de diciembre de 1957 por el Director del Instituto Caro y Cuervo al Secretario General de la Organización, relativa a la organización del Centro Andrés Bello y a la ejecución de ciertas actividades previstas en el Acuerdo de Cooperación suscrito por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y el precitado Instituto, el 1º de mayo de 1957.

Después de informar sobre las medidas tomadas por el Instituto en el cumplimiento de las obligaciones que asumió al suscribir el Acuerdo, el Director solicita la colaboración de la Organización de los Estados Americanos para las siguientes gestiones específicas:

1. Que el Consejo designe a la persona que debe representarle en la Junta Asesora del Instituto Caro y Cuervo y en el Consejo del Centro Andrés Bello.

2. Que se comunique a los Estados Miembros de la OEA la organización del Centro Andrés Bello y se los exhorte a que envíen becados para que asistan al Seminario, a partir de la iniciación de las labores de éste en el segundo semestre de 1958.

3. Que se promueva el interés de los Estados Miembros, así como el de las instituciones oficiales y privadas pertinentes, para que participen en el sostenimiento y desarrollo del Centro Andrés Bello.

4. Que se solicite la cooperación de las instituciones oficiales y privadas de los Estados Miembros a fin de que envíen aportes de libros y revistas para la sección de autores americanos de la Biblioteca del Instituto; y

5. Que se autorice al Centro Andrés Bello para identificarse gráficamente, en todos sus documentos oficiales, como patrocinado conjuntamente por la Organización de los Estados Americanos y el Instituto Caro y Cuervo.

En lo que concierne al primer punto, el artículo 17 del Acuerdo estipula que:

"El Consejo de la Organización podrá designar un representante en la Junta Asesora del Instituto Caro y Cuervo para que participe en sus deliberaciones cuando en ellas se traten asuntos relacionados con las actividades que son materia de este Acuerdo".

Para atender esta disposición del Acuerdo, el Gobierno de Colombia ha tomado las medidas que constan en el Decreto número 2523 del 14 de diciembre de 1957. Además, el artículo 21 del Estatuto del Centro Andrés Bello estipula que:

"El Centro Andrés Bello tendrá un Consejo compuesto por el Director, el Decano, el Síndico, un representante del Ministerio de Educación Nacional, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y uno del Fondo Universitario Nacional. Además, la Organización de los Estados Americanos podrá designar un representante en este Consejo. En caso de que otras entidades presten asistencia técnica o financiera para la realización de los objetivos del Centro, el Consejo podrá invitarlas a hacerse representar en el mismo. Será Secretario de éste el mismo del Centro".

La Comisión de Organismos Interamericanos considera que podría designarse al Director de la Oficina de la Unión Panamericana en Bogotá, doctor Alfredo Urdinola, distinguido abogado e intelectual colombiano, para asistir, en nombre del Consejo a las reuniones de la Junta Asesora del Instituto Caro y Cuervo y del Consejo del Centro Andrés Bello, en cumplimiento del Acuerdo a que se ha hecho referencia y en el entendimiento de que dicho funcionario se servirá consultar con el Consejo de la OEA cualquier asunto de interés para éste, o que pueda involucrar en alguna forma la responsabilidad del mismo.

En relación con el primer punto, la Comisión considera que, de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo, sería conveniente que se invite al Instituto Caro y Cuervo a designar un representante para que asista a las reuniones del Consejo Interamericano Cultural y participe en sus deliberaciones cuando en ellas se traten materias relacionadas con las actividades del Instituto.

La Comisión estima que, según los términos del Acuerdo, el cumplimiento de los puntos 2, 3 y 4 corresponde a la Unión Panamericana.

Con respecto a la solicitud del Director del Instituto, contenida en el quinto y último punto, la Comisión considera que, en virtud del Acuerdo celebrado entre el Consejo de la OEA y el Instituto Caro y Cuervo, así como también de la Resolución XX (Reconocimiento de la Obra del Instituto Caro y Cuervo) de la Décima Conferencia Interamericana, podría adoptarse la siguiente leyenda:

"CENTRO ANDRÉS BELLO

Establecido en conformidad con el Acuerdo entre el Consejo
de la OEA y El Instituto Caro y Cuervo".

En vista de lo anterior, la Comisión de Organismos Interamericanos tiene el honor de someter a la consideración del Consejo el siguiente proyecto de Resolución *:

EL CONSEJO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

Vistos el Informe de la Comisión de Organismos Interamericanos relativo al Centro Andrés Bello y el Acuerdo de Cooperación entre el Consejo de la Organización y el Instituto Caro y Cuervo,

Resuelve:

1. Designar al Director de la Oficina de la Unión Panamericana en Bogotá, doctor Alfredo Urdinola, para asistir, en nombre del Consejo a la reunión de la Junta Asesora del Instituto Caro y Cuervo y del Consejo del Centro Andrés Bello, en cumplimiento del Acuerdo a que se ha hecho referencia, en el entendimiento de que dicho funcionario se servirá consultar con el Consejo de la OEA cualquier asunto de interés para éste, o que pueda involucrar en alguna forma la responsabilidad del mismo.

2. Solicitar del Secretario General que adopte las medidas necesarias para que se invite al Instituto Caro y Cuervo a designar un representante para que asista a la Tercera Reunión del Consejo Interamericano Cultural y participe en sus deliberaciones cuando en ellas se traten materias relacionadas con las actividades del Instituto.

3. Autorizar al Centro Andrés Bello para usar en sus documentos oficiales la siguiente leyenda: "CENTRO ANDRÉS BELLO, Establecido en conformidad con el Acuerdo entre el Consejo de la OEA y el Instituto Caro y Cuervo".

4. Expresar al Instituto Caro y Cuervo su viva complacencia por las iniciativas adoptadas para el funcionamiento del Centro Andrés Bello y transmitirle el presente informe.

8 de abril de 1958.

MARIANO PUGA, Embajador, Representante de Chile, Presidente de la Comisión. — MARIANO OTEIZA, Representante de Panamá, Vicepresidente de la Comisión. — LUIS QUINTANILLA, Embajador, Representante de México. — ENRIQUE J. PALACIOS, Representante de Uruguay. — SIMÓN N. WILSON, Representante de los Estados Unidos.

SEMINARIO ANDRES BELLO

Como primera actividad del Centro Andrés Bello, el Instituto ha organizado el Seminario que, también con el nombre de Andrés Bello, tiene por fin la preparación de especialistas en filología y lingüística hispanoamericanas, para la docencia y la investigación.

Los cursos del Seminario son de nivel superior, para alumnos egresados de facultades de filosofía y letras. Tiene la duración de un año, repartido en dos semestres: de febrero a junio y de agosto a diciembre

* Esta Resolución fue aprobada sin modificaciones por el Consejo en la sesión celebrada el 30 de abril de 1958.